

JOHN ABIUD RAMÍREZ - ALCALDE 2016 - 2019

INFORME SECRETARIAL

El Acuerdo No. 059 del 17 de abril de 2018, fue presentado a este despacho a las 09:05 a.m., del día 19 de abril de 2018, por el Honorable Concejo Municipal de Girón (Santander). (E), Alcalde Señor del Despacho Pasa 19 de abril de 2018.

MILENE GONZALEZ BRA

Secretario General

ACUERDO No. 059 de 2018

(17 de abril de 2018)

Por considerarse sin objeciones de conveniencia o de Ley, el Acuerdo Nº 059 de 17 de abril de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 45, 46, 47 Y 53 DEL ACUERDO Nro. 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL", Se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador de Santander, para su revisión jurídica de conformidad al Artículo 82 de la Ley 136 de 1994. Deléguese a la Secretaria General para garantizar la realización de los trámites de publicación y envió a la Gobernación de este Acuerdo Municipal.

Dado en Girón, el 19 de abril de 2018.

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE.

MARIA DEL PÍLAR FLOREZ GALVIS ALCALDE MUNICIPAL (E)

Elaboró: OSCAR VARGAS MARTINEZ-Asesor Administrativo y 🏚 Ţalento Human Elaboró: OSCAR VARGAS MAN INNEZ-VOGAS A LA CARRA PROVINCIA DE CARRA PROVINCIA DE CARRA POR SECRETARIA GENERAL DE CARRA POR SECRETARIA DE CARRA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA POR LA CARRA PORTA POR LA CARRA POR LA CARRA PO

Revisó: FRANCISCO RANGEL CASTRO- Secretario Jurídico

Alcaldía de Girón Nit: 890.204.802-6



ACUERDO No. 059 DE 2018 (17 DE ABRIL)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULO 45, 46, 47 Y 53 DEL ACUERDO Nro. 017 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2016 "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRON, SANTANDER., En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1.994, modificada por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012.

CONSIDERANDO:

- A. Que mediante Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, se expidió el "ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"
- B. Que del Articulo 43 al Artículo 53 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, se encuentra reglamentado el Sistema de Retención y de Autorretencion del Impuesto de Industria y Comercio
- C. Que el Articulo 53 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, dispone entre otras cosas que los agentes retenedores y Autorretenedores deben declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto retenido, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes.
- D. Que según información suministrada por la entidad MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON SAS, encargada de la Administración y Actualización de la Información del Impuesto de Industria y Comercio, en la actualidad un promedio de 330 Agentes Autorretenedores presentan y cancelan mensualmente, MIL CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.100.000.000) por concepto de AUTORRETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO y un promedio de 300 Agentes Retenedores de Industria y Comercio presentan y cancelan mensualmente, DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.000) por concepto de RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- E. Que la Administración Municipal ha detectado que los Agentes de Autorretencion y Retención, en su gran mayoría dejan para los últimos días hábiles, a los cuales la norma contempla y permite cumplir con la obligación; presentándose en esos últimos días hábiles gran congestión, en atención a que de los quince días hábiles que por disposición se tiene para la presentación y pago, prácticamente los 630 obligados, utilizan los dos y en ocasiones el ultimo día.
- F. Que el Articulo 248 del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, estipula que la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal. Así mismo podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas por la Administración Municipal.
- G. Que en las vigencias de 2017 y 2018, la Secretaria de Hacienda Municipal, en uso y cumplimiento del Artículo 248 del Acuerdo Nro. 017 de 2016, mediante Acto Administrativo, estipulo entre otras cosas las fechas para el cumplimiento de la presentación y pago de la Declaración de Industria y Comercio Anual, utilizando el ultimo digito de la Cedula de Ciudadanía, Cedula de Extranjería o Número de Identificación Tributaria (NIT), tal como se refleja en la imagen adjunta; calendario que facilito una mejor atención y descongestión en el cumplimiento de esta obligación.

ULTIMO DIGITO DE IDENTIFICACION	FECHA
REGIMEN SIMPLIFICADO	DEL 02 DE ENERO AL 16 DE FEBRERO DE 2018
REGIMEN COMUN, GRAN CONTRIBUYENTE Y OTROS	
0	19 Y 20 DE FEBRERO DE 2018
9	21 Y 22 DE FEBRERO DE 2018
8	23 Y 26 FEBRERO DE 2018
7	27 Y 28 DE FEBRERO DE 2018
6	1 Y 2 DE MARZO DE 2018
5	5 Y 6 DE MARZO DE 2018
4	7 Y 8 DE MARZO DE 2018
3	9 Y 12 DE MARZO DE 2018
2	13 Y 14 DE MARZO DE 2018
11	15 Y 18 DE MARZO DE 2018

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m 2:00 p.m. a 06:00 p.m.





- H.- Que la Administración considera necesario que la facultad para establecer las fechas teniendo en cuenta el ultimo digito de la Cédula de Ciudadanía o Numero de Identificación Tributaria, este en cabeza de la Secretaria de Hacienda Municipal, despacho que entre sus funciones tiene la responsabilidad del cobro y recaudo oportuno de los impuestos, tasas y contribuciones.
- I.- Que con los sistemas de Autorretencion y Retención, implementados en el Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el ingreso para el Municipio se genera mensualmente; motivo por el cual la Administración con la modificación a los Artículos 45, 46 y 53 del Actual Estatuto, aspira aumentar de 630 Retenedores y Autorretenedores a una cifra aproximada de 800 Agentes de Retención y Autorretenedores, y así mejorar aún más el ingreso mensual por estos conceptos.
- J. Que es obligación del Cabildo Municipal disponer lo concerniente a la buena marcha de la Administración Municipal,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificase el Articulo 45., del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 45. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención, del Impuesto de Industria y Comercio:

- 1. Las Entidades de Derecho Público.
- 2. Quienes se encuentren catalogados como grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN).
- 3. Los Contribuyentes de Régimen Común.
- 4. Los Intermediarios o Terceros que intervengan en Operaciones Económicas en las que se genere la Retención del Impuesto de Industria y Comercio.
- 6. Los Consorcios y Uniones Temporales.
- 5. Los demás contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, no relacionados en los numerales inmediatamente anteriores, cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el Municipio de Girón del Año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a DIEZ MIL (10.000) UVT

También serán Agentes de Retención, los intermediarios o terceros que intervengan en operaciones económicas en las que se genere la retención en el impuesto de Industria y Comercio, así:

- 1. Las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados.
- 2. Los mandatarios, en los contratos de mandato, teniendo en cuenta la calidad del mandante, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional para el impuesto de renta.

ARTICULO SEGUNDO: Modificase el Articulo 46., del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 46. AUTORRETENEDORES. Serán Autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados como Grandes Contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- y los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el Municipio de Girón del Año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a DIEZ MIL (10.000) UVT

ARTICULO TERCERO: Modificase el Articulo 47., del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m 2:00 p.m. a 06:00 p.m.





"ARTÍCULO 47. PERSONAS NATURALES AGENTES DE RETENCIÓN. Las personas naturales con domicilio en el Municipio de Girón, que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior cuyos ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el Municipio de Girón del Año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a DIEZ MIL (10.000) UVT, deberán practicar retención en la fuente por el impuesto de industria y comercio sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos y a las tarifas a que se refieren las disposiciones de este Capítulo."

ARTICULO CUARTO: Modificase el Articulo 53., del Acuerdo Nro. 017 de Septiembre 30 de 2016, el cual quedara así:

ARTÍCULO 53: OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO Y AUTORRETENIDO. Los agentes de retención y Autorretenedores, deberán declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto de Industria y Comercio Retenido y Autorretenido, en el lugar y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO 1: Los efectos de lo estipulado en el Articulo Segundo del presente Acuerdo, será a partir del periodo inmediatamente siguiente de haberse expedido y publicado la norma en mención; es decir, si el precepto es expedido y publicado en el mes cuarto del año, el Acto Administrativo emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal, aplicara para el mes quinto que se debe presentar y pagar en el mes de sexto de la vigencia que transcurre.

PARÁGRAFO 2: Además de lo anterior, los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir en relación con dicho impuesto las obligaciones previstas en los Artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional y con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3: Cuando en un período determinado no resultare impuesto Retenido o Autorretenido liquidado, el Agente Retenedor o Autorretenedor no estará obligado a declarar.

PARÁGRAFO 4: El Formulario de Retención y Autorretencion; así como el formulario de presentación y liquidación privada anual de Industria y Comercio, será suministrado de forma gratuita al contribuyente, responsable o agente retenedor y podrán ser descargados de la página Web del Municipio.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga exclusivamente las disposiciones aquí modificadas.

Dado en el municipio de Girón a los DIESCISIETE (17) días del mes de Abril de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ
Presidente del Honorable Concejo (A)

FERNANDO DUARTE GÓMEZ
Secretario General del H. Concejo

Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 12:00 m 2:00 p.m. a 06:00 p.m.





EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DE GIRÓN

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo Número 059 del 17 de Abril de 2018 del año en curso, fue discutido, debatido en estudio de comisión y en sesión plenaria del Concejo Municipal y Aprobado, dando cumplimiento a la ley 136/94.

Expedida en Girón, Santander a los DIESCIOCHO (18) días del mes de Abril de 2018.

FRANCISCO LEONARDO BECERRA SUAREZ Presidente del Honorable. Concejo

FERNANDO DUARTE GÓMEZ Secretario General del H. Concejo

